

**CG/AC-0054/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA CÉDULA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**GLOSARIO**

Aplicación Móvil o app	Solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares o gestores de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a dichos aspirantes
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos de elección popular de: Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024
COPP	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral

**CG/AC-0054/2023**

Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos de Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Puebla
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

## **ANTECEDENTES**

- I. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre otras, la modificación a la fracción II, del artículo 35 de la citada disposición; la cual reconoció el derecho de la ciudadanía mexicana a solicitar su registro como candidatos y candidatas a un puesto de elección popular de manera independiente, debiendo para ello cumplir con los requisitos condiciones y términos que determinen las leyes aplicables.
- II. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, destacándose dentro de las mismas, los ajustes efectuados al artículo 116, fracción IV de dicho Ordenamiento, en los que se contempló, entre otras cosas, la obligación de las Legislaturas Locales de considerar en el ámbito normativo de las entidades federativas las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos pudieran participar bajo la figura de las candidaturas independientes.

Asimismo, a través de dicha reforma se implementó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C, de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto el federal, como los locales.

**CG/AC-0054/2023**

- III. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, la cual establece las bases generales de coordinación entre Federación y Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- IV. El veintinueve de julio del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, entre las que destaca lo referente al régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, debiéndose contemplar en la ley de la materia.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, en cuyo TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (del citado ente electoral) de presentar a dicho Órgano de Dirección Nacional para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se fijó el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, los cuales fueron anexados al citado Reglamento.
- VI. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio SUP-JDC-44/2018 y Acumulado, otorgando al C. Enrique Cárdenas Sánchez, así como al resto de los entonces aspirantes independientes a la gubernatura del estado, un plazo adicional de treinta días para recabar sus apoyos de la ciudadanía o firmas.
- VII. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante la sentencia del juicio SCM-JDC-75/2018, la Sala Regional Ciudad de México del antes citado Tribunal Electoral ordenó que se le concedieran diez días adicionales para la recolección de su respaldo ciudadano a la C. Ángeles Navarro Rueda, entonces aspirante a candidata independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla.
- VIII. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.





**CG/AC-0054/2023**

- IX.** El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.
- X.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó con el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una “fe de erratas” publicada el doce de junio siguiente, a través del cual determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado “**4. EFECTOS**” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:
- “...  
*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*  
...”
- XI.** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos para las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes y emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos Independientes para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, a través del Acuerdo CG/AC-036/2023.
- XII.** En sesión ordinaria de la COPP, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, mediante el Acuerdo 01/COPP-ORD/26102023, aprobó el “**PROYECTO DE CÉDULA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**”.
- XIII.** Mediante Memorándum IEE/PRE-COPP-061/2023, el Consejero Electoral Presidente de la COPP, remitió a la Consejera Presidenta, el Proyecto de Cédula referido en el antecedente previo, con la finalidad de ser sometido a consideración del Consejo General para su aprobación.



**CG/AC-0054/2023**

- XIV.** A través del memorándum IEE/PRE-1387/2023 de fecha veintiséis de octubre de la anualidad que transcurre, la Consejera Presidenta remitió al Secretario Ejecutivo el *Proyecto de Cédula de Apoyo de la Ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes*, para ser sometido a consideración del Consejo General.

En seguimiento al párrafo previo, el Secretario Ejecutivo remitió el documento citado a la Dirección Técnica del Secretariado, a través del memorándum IEE/SE-2102/2023, de fecha veintiséis de octubre del presente, para proponerlo en el proyecto del orden del día correspondiente del Consejo General.

- XV.** El treinta y uno de octubre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el uno de noviembre del año dos mil veintitrés, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

**CG/AC-0054/2023**

De conformidad con lo establecido en el diverso 75, fracciones I, II y V, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## **2. MARCO JURÍDICO APLICABLE.**

La Constitución Federal en su artículo 35, fracción II, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.





**CG/AC-0054/2023**

El artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal<sup>1</sup>; señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán garantizar que:

“ ...

*k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y*

*p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”*

Por su parte, la Constitución Local en su artículo 20, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente<sup>2</sup> y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 4, fracción IV, de la Constitución Local, señala que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.

El Título Tercero del Código denominado “*De la preparación de las Elecciones*”, establece en su Capítulo Segundo las disposiciones que regularán la participación de las candidaturas independientes en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

El artículo 201 Bis del Código, indica que, a través de la figura de la candidatura independiente, la ciudadanía podrá postularse para contender en la renovación de los cargos de elección popular para la Gubernatura, fórmulas de

<sup>1</sup> En el mismo sentido el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE indica que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

<sup>2</sup> La Constitución Local, en su artículo 2, numeral XIV establece que se entenderá como Candidata o Candidato Independiente: La o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro.

**CG/AC-0054/2023**

Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos.

Además, el párrafo segundo del artículo citado en el párrafo anterior, indica que, en lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicará en lo conducente, las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos.

Por su parte el artículo 201 Ter, Apartados A, B, C y D, del Código, contemplan que para el proceso de selección de las candidaturas independientes se comprenderán las siguientes etapas:

- De la Convocatoria;
- De los Actos previos al registro de las candidaturas independientes;
- De la Obtención del apoyo ciudadano; y
- Del Registro de las candidaturas independientes.

El artículo 201 Quater del Código, establece los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro bajo la figura de candidatura independiente al momento de presentarla ante el Órgano Electoral correspondiente, siendo, entre otros, lo siguiente:

*"I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que, contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:*

*a) Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen la entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección*

*b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.*





**CG/AC-0054/2023**

*Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.*

**c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:**

*En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.*

*En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.*

*Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.*

*En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección."*

Por último, el diverso 201 Quinquies del Código, señala cuáles son las prerrogativas, derechos y obligaciones de la figura de candidatura independiente, la acreditación de sus representantes ante los órganos electorales del Instituto, así como la forma y términos en las que accederán al financiamiento público y privado durante la campaña electoral, en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos.

**CG/AC-0054/2023**

### 3. DE LA CÉDULA DE APOYO

El artículo 89, fracción I, del Código, establece que el Consejo General tiene la atribución de emitir los Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte el diverso 75, fracciones II y IV del Código, establece como fines del Instituto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En atención a las disposiciones previas, el Consejo General en uso de las atribuciones que le confiere el Código, aprobó los Lineamientos, documento que señala en su numeral 2, fracción IV, que se entenderá como Cédula de Apoyo el documento impreso mediante el cual las personas aspirantes independientes recolectan el correspondiente apoyo de la ciudadanía en aquellas demarcaciones que constituyen el llamado régimen de excepción, quedando exentas de utilizar la app.

Ahora bien, el Instituto tiene la obligación de garantizar que el proceso de selección de candidaturas independientes se lleve a cabo de manera íntegra, equitativa y accesible para toda la ciudadanía, de acuerdo con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, establecidos en la legislación electoral local.

Es importante señalar que, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población, Puebla tiene un importante número de municipios con grados de marginación muy alto y alto. Por ejemplo, en los Lineamientos se establece un régimen de excepción para la recolección de firmas en papel en 11 municipios clasificados con grado de marginación muy alto, siendo los siguientes:

- Acteopan
- Coyomeapan
- Eloxochitlán
- Huehuetla
- Hueytlalpan
- Olintla
- San Sebastián Tlacotepec
- Tepango de Rodríguez
- Vicente Guerrero
- Xicotlán
- Zoquitlán



**CG/AC-0054/2023**

Dichos municipios cuentan con los indicadores socioeconómicos más bajos a nivel estatal. Sus habitantes enfrentan carencias sociales, educativas, de servicios básicos y de acceso a bienes de consumo duradero. En dichos contextos rurales e indígenas, el acceso a internet y dispositivos tecnológicos es sumamente limitado.

Permitir el uso complementario de cédulas en papel para recabar firmas de apoyo en estos municipios de muy alta marginación se fundamenta en el principio de equidad y accesibilidad, pues garantiza que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a respaldar una candidatura independiente.

Las cédulas físicas con firma autógrafa y copia de credencial de elector son accesibles para todos los sectores de la población e inclusive las personas con nulo o limitado acceso a internet, permitiendo ejercer un derecho político sin discriminación.

En ese orden de ideas, el Instituto puede implementar medidas para garantizar la confiabilidad de las cédulas físicas, como la verificación de apoyos ante el INE, folios únicos, entrega ordenada a la autoridad, entre otras.

Además, la recolección de firmas en papel es un mecanismo que dota de certeza al proceso, al permitir verificar fehacientemente la identidad y datos de las personas que brindan su apoyo, evitando errores o alteraciones.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de asegurar el ejercicio adecuado y completo del derecho político-electoral que tiene la ciudadanía interesada en participar bajo esta figura en las elecciones constitucionales, tal y como se establece en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal; así como en el diverso 4, fracción IV de la Constitución Local, este Consejo General aprueba la **Cédula de Apoyo de la Ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes**, documento que contiene los siguientes elementos:

- ✓ Folio consecutivo
- ✓ Clave de la persona aspirante independiente
- ✓ Indicación de cómo debe llenarse la Cédula de Apoyo de la Ciudadanía
- ✓ Fundamento legal
- ✓ Fecha en que la persona ciudadana manifiesta su apoyo
- ✓ Datos de la persona ciudadana que manifiesta su apoyo (nombre, apellidos y domicilio)
- ✓ Clave de elector
- ✓ Firma o huella dactilar





**CG/AC-0054/2023**

Cabe indicar que, la **Cédula de Apoyo de la Ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes** corre agregada al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

#### **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos la **Cédula de Apoyo de la Ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes** descrita en el considerando 3 del presente acuerdo, que como anexo corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, el cual deberá publicarse en la página electrónica de este Organismo Electoral.

#### **5. COMUNICACIONES**

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) Al Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento y observancia a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX; 93, fracciones XLIII y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para comunicar el presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida que le confiere el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

**CG/AC-0054/2023**

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Central del Instituto aprueba la Cédula de Apoyo de la Ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, en términos de lo indicado por los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral determina oportuno el uso de la Cédula de Apoyo de la Ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los municipios del régimen de excepción, para la obtención del apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a las candidaturas independientes. Lo anterior en atención a lo establecido en el considerando 3 de este documento.

**CUARTO.** Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, para hacer las comunicaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.<sup>3</sup> En lo que toca a su **ANEXO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



Folio Consecutivo: \_\_\_\_\_

Clave de la Persona Aspirante Independiente: \_\_\_\_\_

## CÉDULA DE APOYO DE LA CIUDADANÍA

(Llenar con lapicero azul o negro, con letra legible y clara)

Quien suscribe manifiesto mi libre voluntad de apoyar a \_\_\_\_\_ (Nombre de la PERSONA ASPIRANTE INDEPENDIENTE) en sus aspiraciones para participar como candidatura independiente al cargo de Gobernatura, Diputación Local o Integrante de Ayuntamiento, según corresponda, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, que se llevará a cabo en el Estado de Puebla.

Asimismo, quien suscribe autorizo el uso de mis datos personales para la compulsación o verificación y captura de los datos proporcionados, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fecha en que la persona ciudadana manifiesta su apoyo: \_\_\_\_\_  
(DÍA, MES, AÑO)

Primer Apellido: \_\_\_\_\_

Segundo Apellido: \_\_\_\_\_

Nombre(s): \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

Clave de Elector (18 CARACTERES):

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma o huella dactilar:

\_\_\_\_\_

NOTA 1: El presente formato fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha \_\_\_ de noviembre de 2023, mediante el Acuerdo CG/AC-000/2023.  
NOTA 2: Cada apoyo válido se contabiliza SOLAMENTE UNA VEZ, sin importar que una misma persona ciudadana llene más de una cédula en favor de una misma persona aspirante. Asimismo, cuando una persona ciudadana apoye a más de una persona aspirante, se contará únicamente la primera cédula válida que se haya presentado ante la autoridad electoral local.  
NOTA 3: El apoyo de la ciudadanía emitido a favor de una persona aspirante es INTRANSFERIBLE para otra.